

**IEC/CG/222/2023**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA QUE, DE MANERA INDEPENDIENTE, DESEE PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE QUIENES INTEGRARÁN LOS 38 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia del Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el presente Acuerdo mediante el cual se aprueba la Convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, desee participar en la elección de quienes integrarán los 38 ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014) fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.
- VI. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VII. El veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 329, por el que se modifica el numeral 1 del artículo 92; el numeral 1 del artículo 167; los incisos a), b), c) y d) del numeral 1 del artículo 169; el numeral 2 del artículo 179; el numeral 2 del artículo 193 y el inciso cc) del artículo 344, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El día diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo IEC/CG/102/2019, mediante el cual se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que contiene el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los formatos aplicables a las candidaturas independientes según la elección de que se trate, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 06 de diciembre de 2019, mismo que sufrió modificaciones mediante Acuerdo IEC/CG/156/2020.



- IX. El día primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 741, por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Lic. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de Ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- XI. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- XII. El veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, a través del cual aprobó, entre otras, la designación del Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano, como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, quién rindió protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
- XIII. En fecha veinte (20) de julio de dos mil veintitrés (2023), en Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la Resolución INE/CG/439/2023 por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- XIV. El mismo día, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/441/2023 por el que se aprueba el calendario y el Plan Integral



del Proceso Electoral Federal 2023-2024, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- XV. Asimismo, en misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG/446/2023 relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
- XVI. En fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se recibió mediante SIVOPLE el Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes para los Procesos Electorales Concurrentes 2023-2024.
- XVII. El treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), el Consejo General emitió el Acuerdo IEC/CG/188/2023, por el que resolvió la designación de la persona Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, designando a Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- XVIII. El día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos identificados con los números 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534 y 535 mediante los cuales se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIX. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/206/2023, relativo al Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 y la fe de erratas.
- XX. En fecha seis (06) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), mediante oficio No. IEC/SE/4059/2023, se solicitó al Instituto Nacional Electoral el uso de la Aplicación Móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XXI. En fecha ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio INE/DERFE/STN/SPMR/340/2023 relativo al Estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores en el estado de Coahuila de Zaragoza, con corte al 31 de octubre de 2023.



- XXII. El día catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se llevó a cabo la designación de la presidencia de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, quedando a cargo del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes; con la integración de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos; y, Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva.
- XXIII. El día catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/210/2023, mediante el cual se aprueba la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes, y por el que se fijan los límites de financiamiento privado para el Ejercicio 2024
- XXIV. Asimismo, en dicha fecha, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/211/2023 mediante el cual se aprueba la determinación de los topes de gastos para la obtención de apoyo de la ciudadanía de las personas que obtengan su registro como aspirantes a candidaturas independientes para la elección de integrantes de los ayuntamientos en la entidad, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XXV. El mismo día, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo IEC/CG/212/2023 relativo a la determinación de los topes de gastos de precampaña y campaña para la elección de integrantes de los ayuntamientos en la entidad, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XXVI. En misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo IEC/CG/217/2023, mediante el cual se dejan sin efectos las actividades relativas al Conteo Rápido y se modifica la fecha de la actividad correspondiente a la Propaganda Electoral señaladas en el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, aprobado mediante Acuerdo IEC/CG/206/2023.
- XXVII. En la misma fecha, se recibió mediante SIVOPLE, el oficio identificado con el No. INE/DERFE/STN/SPMR/351/2023, a través del cual la Dirección Ejecutiva del Registro Federal pone a disposición de este Instituto la Aplicación Móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

XXVIII. En fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/221/2023 mediante el cual se reforma el Reglamento de Candidaturas Independientes que contiene el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los formatos aplicables a las candidaturas independientes según la elección de que se trate.

Por lo anterior, este Consejo General, procede a resolver con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que el artículo 1º, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

**TERCERO.** Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de la ciudadanía mexicana el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. Precisa además el citado artículo, que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p), de la Constitución General dispone que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se



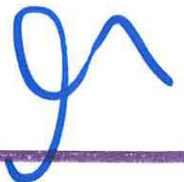
fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro a una candidatura independiente a todos los cargos de elección popular.

**CUARTO.** Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma constitucional, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y el otorgamiento de las constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

**QUINTO.** Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 309, 311, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

Por su parte, el artículo 37 de la Carta de Derechos Políticos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Estado, a través del órgano electoral que corresponda, tendrá la obligación de organizar elecciones libres, en condiciones que garanticen la libre expresión de la opinión del pueblo en la elección de los cargos públicos representativos a través de una campaña en igualdad.

**SEXTO.** Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Instituto, en el ámbito de su competencia, tendrá por objeto, entre





otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación de la ciudadanía a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de sus deberes; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática, y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral.

**SÉPTIMO.** Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio de sus funciones el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

**OCTAVO.** Que, el artículo 344, incisos a), j), cc) y dd) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en la esfera de su competencia.

Por su parte, el artículo 358, numeral 1, inciso j), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

**NOVENO.** Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

**DÉCIMO.** Que, el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección y concluye al resolverse el último de los medios de



impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, el artículo 14, numeral 2 y 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, cada municipio estará gobernado por un Ayuntamiento, cuyos integrantes serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y de representación proporcional y se renovarán cada tres años.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Por su parte, el artículo 92, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto emitirá, treinta días antes del inicio de las precampañas, la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que puede aspirar, los requisitos que debe cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía, los toques de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

En esa línea, con base en el Calendario Integral, el periodo de precampañas iniciará el día nueve (09) de enero de dos mil veinticuatro (2024), por lo que la Convocatoria para la ciudadanía interesada en aspirar a una candidatura independiente, deberá emitirse a más tardar el diez (10) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**DÉCIMO TERCERO.** En ese contexto, la convocatoria que se propone al Consejo General por medio del presente acuerdo establece los plazos y requisitos legales a los que deberán apegarse quienes deseen participar, de manera independiente, en la elección ordinaria para la renovación de los 38 Ayuntamientos, para el periodo constitucional del primero (1º) de enero de dos mil veinticinco (2025) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintisiete (2027).

En este sentido, el artículo 92 numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, la convocatoria para la postulación de candidaturas independientes deberá contener, al menos, lo siguiente:

- a) Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar;
- b) Los requisitos que deben cumplir;
- c) La documentación comprobatoria requerida;
- d) Los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente;



- e) Los topes de gastos que pueden erogar;
- f) Los formatos respectivos;
- g) El procedimiento para el registro;
- h) Los plazos para el registro;
- i) El lugar para llevar a cabo el registro;
- j) La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro;
- k) El plazo en el cual deberá aprobarse la resolución respectiva;
- l) Causas de cancelación de las candidaturas, y
- m) La reserva de los datos personales de conformidad con la ley de la materia.

**DÉCIMO CUARTO.** Que, el artículo 93, numeral 1, del Código Electoral establece que las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que este determine, el cual se deberá difundir a partir de la emisión de la convocatoria.

La manifestación de intención deberá presentarse por planilla en los formatos aprobados por el Instituto y deberá acompañarse de la documentación comprobatoria que establezca el reglamento.

Asimismo, dicho artículo en su numeral 2 y 3, en relación con el 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen los requisitos que deberá cumplir la ciudadanía que aspire para participar a través de una candidatura independiente a un cargo de elección popular, siendo los siguientes:

1. Durante los procesos electorales locales, la manifestación de intención se realizará en un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente de la emisión de la convocatoria, esto en el periodo comprendido del once (11) al veinticinco (25) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

I. El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;





- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital según corresponda a la elección de que se trate y;
- d) Lugar y fecha donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano/a interesado en postularse a una candidatura independiente.

**II. El escrito anterior deberá acompañarse con:**

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la tesorería de la candidatura independiente, y cuyo objeto social se encuentre relacionado entre otros, con el proceso de obtención de la ciudadanía para el registro de una candidatura independiente.
- b) El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al Modelo Único aprobado por el Consejo General de este Instituto;
- c) Documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- d) Copia del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva;
- e) Copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de quien aspire a la candidatura independiente, del representante legal y de la persona encargada de la tesorería; y
- f) En el caso de que el Instituto convenga y/o solicite con el Instituto Nacional Electoral el uso de la Aplicación Móvil para la obtención del apoyo de la ciudadanía, el emblema impreso y en medio digital, así como los que colores con los que se pretenda contender que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante o candidatura, de conformidad con lo siguiente:
  - Software utilizado: Ilustrador o Corel Draw;
  - Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm;
  - Características de la imagen: Trazada en vectores;
  - Tipografía: No editable convertida en vectores
  - Color: Con guía de color indicando vectores y/o pantones.

**DÉCIMO QUINTO.** Que, atendiendo a lo establecido en los artículos 93, numeral 2 incisos a) y c) del Código Electoral; y, 15, inciso a), fracciones III y IV del Reglamento de

Candidaturas Independientes, las manifestaciones de intención se presentarán ante la Secretaría del Comité Municipal Electoral correspondiente.

No obstante, lo anterior, es necesario precisar que, en los términos del propio Reglamento de Candidaturas Independientes, se tiene previsto que en el supuesto en que la Secretaría del Comité Distrital o Municipal que corresponda aún no haya sido designada, o ante la ausencia de la misma, las manifestaciones de intención podrán presentarse ante la Presidencia del Comité respectivo, previamente acreditado para tal efecto por el Consejo.

En el mismo sentido, para el caso excepcional en que no estuvieran habilitadas las sedes de los Comités Municipales Electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto podrá, de forma supletoria, recibir el escrito de intención de las personas aspirantes al cargo de integrantes de los Ayuntamientos, en la sede central del Instituto Electoral de Coahuila ubicado en Blvd. Luis Donald Colosio No. 6207, Col. las Torrecillas, C.P. 25298, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMO SEXTO.** Que, el artículo 94, numeral 1 y 3 del Código Electoral, dispone que, recibidas las manifestaciones de intención de las y los aspirantes a una candidatura independiente, el Instituto verificará el cumplimiento de los requisitos señalados para cada cargo en la Constitución, así como en dicho ordenamiento y en el Reglamento de Candidaturas Independientes, posteriormente, emitirá los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a candidaturas independientes cinco días antes del inicio de las precampañas correspondientes.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que, el artículo 95, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 16 del Reglamento de Candidaturas Independientes establecen que, a partir del día siguiente de la fecha en que se obtenga la calidad de aspirante, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Bajo ese tenor, cabe mencionar que a través del acuerdo INE/CG439/2023 aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de julio de 2023, se resolvió ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023- 2024. No obstante, dicho acuerdo refiere que, los días señalados hacen referencia a la fecha de término para la obtención



del apoyo de la ciudadanía, toda vez que la duración para dicha etapa en cada entidad federativa se encuentra determinada en su legislación local.

En virtud de lo anterior, es importante señalar que, corresponde a este Organismo Público Local determinar con base en los ordenamientos locales, la duración y la fecha de inicio para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes.

En ese sentido, mediante la reciente reforma al Código Electoral referida en el apartado de Antecedentes, la Legislatura local modificó entre otros, el artículo 96, el cual refiere que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos que se elijan la Gubernatura, Diputaciones locales e Integrantes de los Ayuntamientos, iniciarán a partir del día siguiente de la fecha en que se obtenga la calidad de aspirante hasta que concluya la precampaña de la elección de que trate.

Al respecto, y en atención al Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2024 aprobado mediante Acuerdo IEC/CG/206/2023<sup>1</sup>, el plazo para la obtención del apoyo de la ciudadanía para quienes aspiren a una candidatura independiente, para la renovación de los 38 Ayuntamientos, comprenderá el periodo del cinco (05) de enero al diecisiete (17) de febrero, del dos mil veinticuatro (2024<sup>2</sup>).

**DÉCIMO OCTAVO.** Que acorde a lo dispuesto por el artículo 100 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cédula de respaldo de apoyo de la ciudadanía para la planilla de integrantes de los Ayuntamientos de mayoría relativa, deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de la ciudadanía equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección, conforme a lo siguiente:

|   | Municipio | Lista Nominal con corte al 31 de octubre de 2023 | Número de apoyo requerido para cumplir con el umbral del 1,5% |
|---|-----------|--|---|
| 1 | Abasolo   | 1,278  | 19  |
| 2 | Acuña     | 127,531  | 1912  |
| 3 | Allende   | 19,232   | 288   |
| 4 | Arteaga   | 20,627   | 309   |

<sup>1</sup> En adelante, Calendario Integral.

<sup>2</sup> Fecha visible en la actividad no. 59 del Calendario Integral.



|    | Municipio           | Lista Nominal con corte al 31 de octubre de 2023 | Número de apoyo requerido para cumplir con el umbral del 1.5% |
|----|---------------------|--|---|
| 5  | Candela             | 1,581  | 23  |
| 6  | Castaños            | 22,308   | 334   |
| 7  | Cuatro Ciénegas     | 9,521  | 142   |
| 8  | Escobedo            | 2,504  | 37  |
| 9  | Francisco I. Madero | 45,048   | 675   |
| 10 | Frontera            | 62,579   | 938   |
| 11 | General Cepeda      | 9,622  | 144   |
| 12 | Guerrero            | 1,815  | 27  |
| 13 | Hidalgo             | 1,348  | 20  |
| 14 | Jiménez             | 8,696  | 130   |
| 15 | Juárez              | 1,345  | 20  |
| 16 | Lamadrid            | 1,625  | 24  |
| 17 | Matamoros           | 86,572   | 1298  |
| 18 | Monclova            | 178,646  | 2679  |
| 19 | Morelos             | 7,250  | 108   |
| 20 | Muzquiz             | 55,416   | 831   |
| 21 | Nadadores           | 5,054  | 75  |
| 22 | Nava                | 25,198   | 377   |
| 23 | Ocampo              | 7,027  | 105   |
| 24 | Parras              | 34,526   | 517   |
| 25 | Piedras Negras      | 142,013  | 2130  |
| 26 | Progreso            | 2,927  | 43  |
| 27 | Ramos Arizpe        | 81,983   | 1229  |
| 28 | Sabinas             | 51,092   | 766   |
| 29 | Sacramento          | 2,022  | 30  |
| 30 | Saltillo            | 644,723  | 9670  |
| 31 | San Buenaventura    | 19,287   | 289   |
| 32 | San Juan Sabinas    | 34,616   | 519   |
| 33 | San Pedro           | 74,889   | 1123  |





|    | Municipio     | Lista Nominal con corte al 31 de octubre de 2023 | Número de apoyo requerido para cumplir con el umbral del 1.5% |
|----|---------------|--|---|
| 34 | Sierra Mojada | 3,576  | 53  |
| 35 | Torreón       | 541,600  | 8124  |
| 36 | Viesca        | 15,218   | 228   |
| 37 | Villa Unión   | 5,530  | 82  |
| 38 | Zaragoza      | 11,161   | 167   |

**DÉCIMO NOVENO.** Ahora bien, conforme a lo establecido por los artículos 17, numeral 1, fracción I, numerales 2 y 3, y 29, numerales 1.1 y 1.2 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza en relación con el artículo 96, numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se propone que la captación del apoyo de la ciudadanía sea exclusivamente a través del mecanismo correspondiente al uso de la Aplicación Móvil, por lo que la cédula de respaldo prevista en dicho Reglamento a través del formato 2 aplicable a la elección de Ayuntamientos, será sustituida por la herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, salvo los casos establecidos en el régimen de excepción conforme al artículo 32 del Reglamento en mención.

En este sentido, no debe perderse de vista que, el Congreso local mediante la reciente reforma al Código Electoral, dispuso en el artículo 83, numeral 3, que, durante el proceso de selección de candidaturas independientes, el Instituto podrá autorizar el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación que permitan, entre otros trámites, la administración y recepción de la documentación que la ciudadanía interesada deba presentar para obtener su registro.

Por ello, implementar el uso de la Aplicación Móvil para recabar el apoyo de la ciudadanía permitirá a quienes obtengan la calidad de aspirantes a una candidatura independiente en el marco del Proceso Electoral Local 2024, recolectar la información de las personas que les otorguen su apoyo en un menor tiempo, sin utilizar el papel para la elaboración de las cédulas de respaldo, y obtener de manera enunciativa más no limitativa, entre otras ventajas, las siguientes:

- Conocer la situación registral en la lista nominal de electores de la ciudadanía que otorga el respaldo a las y los aspirantes a una candidatura independiente;



- Consultar el avance del apoyo de la ciudadanía capturado a través de la Aplicación Móvil, mediante la generación de reportes en el sistema;
- Otorgar certeza sobre la autenticidad del apoyo de la ciudadanía al evitar el error humano en el procedimiento de captura de la información;
- Garantizar la protección de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, y
- Reducir los tiempos para la verificación del apoyo de la ciudadanía.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado bajo el expediente SUP-JDC-841/2017, estimó que resultaba válido hacer uso de los avances tecnológicos disponibles para dotar de mayor agilidad y certeza la etapa de obtención, resguardo y verificación del apoyo de la ciudadanía.

Sírvase de referencia a lo anterior la **Jurisprudencia 11/2019** emitida por la Sala Superior, identificada bajo el rubro: *"Candidaturas Independientes. La implementación de una aplicación móvil para recabar el apoyo de la ciudadanía es válida"*, que a la letra refiere:

*"(...)*

*De una interpretación sistemática de los artículos 371, 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI, y 385, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 290, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se advierte que las cédulas de respaldo ciudadano no necesariamente deben constar en un documento físico, por lo que es compatible la generación y resguardo de los apoyos en forma electrónica. Por lo tanto, resulta válido que las autoridades administrativas electorales utilicen los avances tecnológicos disponibles e implementen mecanismos para dotar de mayor agilidad y certeza la obtención, resguardo y verificación de los apoyos emitidos en favor de quien aspira a una candidatura independiente, como lo es una aplicación móvil. Lo anterior siempre que el método de obtención de la referida cédula no añada ni elimine requisitos previstos en la ley, debido a que la información requerida es la misma, con independencia de si se registra de manera física o electrónica.*

*(...)"*

Finalmente, a partir de los resultados definitivos que sean proporcionados por el Instituto Nacional Electoral, el Consejo General de este Instituto aprobará, de ser el caso, los proyectos de acuerdo relativos a la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía necesario para acceder a la candidatura independiente para la elección de Ayuntamientos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.



**VIGÉSIMO.** Que los artículos 118 y 124 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con lo establecido por el artículo 180, numeral 1, inciso c) de dicho ordenamiento, así como el artículo 36 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen que en caso de que la o el aspirante obtenga el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido en el Ayuntamiento en cuestión, podrá presentar la solicitud de registro en el Formato 3, ante el órgano del Instituto que corresponda, siendo en este caso, los Comités Municipales, conforme a lo siguiente:

**1.** La solicitud de registro deberá contener:

- I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar de quien solicita;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar;
- VI. Cargo para el que se pretenda postular;
- VII. La entidad y el municipio en el que se pretende participar;
- VIII. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- IX. El domicilio oficial del comité de campaña en la capital del Estado, sede de distrito o cabecera municipal, según corresponda;
- X. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de los informes correspondientes; y
- XI. Relación de los integrantes de su comité de campaña electoral, en la que se precisen las funciones de cada uno.
- XII. Manifestación de pertenecer a un grupo en situación de vulnerabilidad, de ser el caso.



2. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:
- I. La constancia de registro como aspirante expedida por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila;
  - II. La declaración expresa en el Formato 4, en su versión correspondiente a la elección de Ayuntamientos, en la que se manifieste:
    - a) Su voluntad de ser candidata o candidato independiente;
    - b) Su aceptación formal de la candidatura independiente y que se ostentará la plataforma electoral que presenta;
    - c) No aceptar, ni aceptará recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo de la ciudadanía;
    - d) No ser Presidente/a del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliados/as o su equivalente, de un partido político conforme a lo establecido en el Código Electoral;
    - e) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender a la candidatura independiente; y
    - f) Tener vigentes sus derechos políticos-electorales al momento de la solicitud de registro.
  - III. Copia simple del acta de nacimiento;
  - IV. Exhibir original para su cotejo y entregar copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, vigente;
  - V. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidatura sostendrá en la campaña electoral;
  - VI. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos establecidos en el Código Electoral y el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
  - VII. Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía;
  - VIII. Copia simple del acuerdo emitido por el Consejo General de este Instituto relativo a la verificación del apoyo de la ciudadanía necesario para



acceder a la candidatura independiente según la elección correspondiente;

- IX. En su caso, el emblema impreso y en medio digital, así como los colores con los que se pretende contender, mismos que no deberán ser análogos a los de los partidos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contender la imagen o silueta del candidato, conforme al artículo 15, numeral 1, inciso c), fracción VI del Reglamento de Candidaturas Independientes.
- X. El Formato 5 en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.
- XI. El Formato 6 relativo al 3 de 3 en contra de la violencia política de género.
- XII. El Formato 7 relativo a la Declaración Patrimonial.
- XIII. El Formato 8 relativo a la Declaración de No Conflicto de Intereses.
- XIV. La Declaración Fiscal o el Formato 9 relativo a la Declaración de Situación Fiscal.
- XV. Constancia de residencia.
- XVI. Formato de Lista de Representación Proporcional.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que, el artículo 203, numeral 3, inciso n) en relación con lo dispuesto en el artículo 59, numeral 7 del Reglamento de Candidaturas Independientes señala que las boletas para la elección de la Gubernatura, diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos contendrán la fotografía de la persona candidata en los términos y con los elementos técnicos precisados por el Instituto en la convocatoria respectiva.

En virtud de ello, las Candidaturas Independientes deberán adjuntar a su solicitud de registro el archivo digital con la fotografía de la candidatura a la Presidencia Municipal, con las características que, en su momento, sean precisadas en los Lineamientos correspondientes.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que, los artículos 43 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 10, 87, 116, 134 y 263, del Código Electoral y 5 del Reglamento

de Candidaturas Independientes, señalan que las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, para la elección de Ayuntamientos, deberán cumplir con lo siguiente:

**Artículo 43 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

1. Ser ciudadano coahuilense con 21 años cumplidos, en ejercicio de sus derechos.
2. Tener residencia en el Estado, de tres años continuos inmediatamente al día de la elección.
3. Ser vecino del Municipio correspondiente.
4. Saber leer y escribir.
5. Tener modo honesto de vivir.
6. Satisfacer los demás requisitos que establezca la ley en materia electoral.

**Artículo 10 del Código Electoral.**

- a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- b) No ser titular de Magistratura electoral o secretaría del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- c) No ser titular de la Secretaría Ejecutiva, dirección ejecutiva o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- d) No ser consejera o consejero del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- e) No ser titular de alguna Secretaría de la Administración Pública Estatal, Fiscalía General del Estado, Magistrada o Magistrado del Poder Judicial, Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría, integrante de las Legislaturas federal o local, Consejera o Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se





separen de su encargo un día antes del inicio de la precampaña que corresponda.

Las Diputaciones del Congreso del Estado y las y los titulares de las Presidencias Municipales no requerirán separarse de sus funciones cuando busquen la reelección del cargo. Las y los titulares de sindicaturas y regidurías tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de titular de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos de la presente fracción;

Las candidaturas que contiendan en modalidad de reelección, tanto para el Congreso del Estado como Ayuntamientos, sin separarse del cargo, deberán abstenerse de realizar cualquier tipo de proselitismo electoral dentro los horarios de trabajo relativos a sus funciones.

- f) Presentar ante el Instituto la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses;
- g) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- h) No haber sido condenada o condenado por resolución o condena judicial firme por delito, infracción o declaración de cualquier tipo o modalidad de violencia en contra de las mujeres en razón de género de las contempladas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia o la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, así como por delitos, infracciones o declaraciones cometidas en contra de niñas, niños y adolescentes, establecidos en el Código Penal del Estado, o en la normatividad aplicable correspondiente.

#### **Artículo 87 del Código Electoral.**

No podrán ser candidatas o candidatos independientes:

- a) Las ciudadanas y los ciudadanos que hayan desempeñado un cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político, a menos que renuncien al partido, un día antes de la manifestación de intención de contender como candidata o candidato independiente.
- b) Quienes desempeñen un cargo de elección popular, a menos que renuncien al partido por el que accedieron al cargo, un día antes de la manifestación de intención de contender como candidata o candidato independiente.

- c) Las personas que hayan sido sancionadas por autoridad judicial por violencia política contra las mujeres en razón de género o cualquier otro tipo y modalidad de violencia prevista en la Ley de acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza o por los delitos de violencia familiar o de incumplimiento de obligaciones alimentarias. Esta restricción se aplicará a partir de que la resolución cause ejecutoria.
- d) Las personas que hayan sido sancionadas por haber recabado firmas apócrifas o no auténticas en la obtención del apoyo de la ciudadanía.

Los supuestos de imposibilidad previstos en este artículo, serán aplicando los mismos criterios de temporalidad previstos en el artículo 11 Bis del Código Electoral.

Por su parte, el artículo 116 del Código Electoral, señala como obligaciones de las personas aspirantes, las siguientes:

- a) Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución General, Ley General y en este Código;
- b) No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía;
- c) Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, y en especie, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o jurídica colectiva;
- d) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
  - I. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y en este Código;
  - II. Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal;
  - III. Los organismos autónomos federales, estatales y municipales;
  - IV. Los partidos políticos, personas físicas o jurídicas colectivas extranjeras;
  - V. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;





VI. Las personas morales;

VII. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

- e) Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción o entrega de dádivas de cualquier naturaleza, con el fin de obtener el apoyo de la ciudadanía;
- f) Abstenerse de proferir calumnias en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes;
- g) Rendir el informe de ingresos y egresos;
- h) Respetar los topes de gastos de campaña fijados para obtener el apoyo de la ciudadanía, en los términos que establece el presente Código,
- i) Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o cualquier otro tipo y modalidad de violencia prevista en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- j) Abstenerse de calumniar o difamar a otras personas aspirantes o precandidatas;
- k) Abstenerse de recabar firmas apócrifas o no auténticas; y
- l) Las demás establecidas por el Código.

Asimismo, el artículo 134 del Código Electoral, señala como obligaciones de las candidaturas independientes registradas, las siguientes:

- a) Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución General, Constitución Local, en este Código y en la normativa aplicable.
- b) Respetar y acatar los acuerdos que emitan el Consejo General del Instituto y los comités municipales y distritales que les resulten aplicables.
- c) Respetar y acatar los topes de gastos de campaña en los términos del presente este Código.
- d) Proporcionar al Instituto la información y documentación que este solicite, en los términos del presente este Código.
- e) Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento, exclusivamente para los gastos de campaña.



- f) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
- I. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, del estado, de las entidades federativas y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en este Código;
  - II. Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México;
  - III. Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;
  - IV. Los partidos políticos, personas físicas o morales;
  - V. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
  - VI. Las personas morales;
  - VII. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- g) Depositar únicamente en la cuenta bancaria aperturada sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha cuenta.
- h) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- i) Abstenerse de proferir calumnias en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes;
- j) Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "Candidatura Independiente";
- k) Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos;
- l) Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a los electores;
- m) Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas por cualquier persona física o moral;
- n) Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo;





- o) Ser responsable solidario, junto con el encargado de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes, y
- p) Abstenerse de calumniar a otras personas aspirantes o precandidatas; y
- q) Las demás que establezca el Código y los demás ordenamientos.

Con relación a lo anterior, las infracciones previstas en el artículo 263 del Código Electoral respecto de las personas aspirantes y candidatas por la vía independiente, son las siguientes:

- a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General y este Código;
- b) La realización de actos anticipados de campaña;
- c) Solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por la Ley General y este Código;
- d) Liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago de actos u operaciones mediante el uso de efectivo o metales y piedras preciosas;
- e) Utilizar recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades
- f) Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y/o piedras preciosas de cualquier persona física o moral;
- g) No presentar los informes que correspondan para obtener el apoyo de la ciudadanía y de campaña establecidos en la Ley General y este Código;
- h) Exceder el tope de gastos para obtener el apoyo de la ciudadanía y de campaña establecidos;
- i) No reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña;
- j) El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Instituto Nacional o del Instituto;



- k) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;
- l) La obtención de bienes inmuebles con recursos provenientes del financiamiento público o privado;
- m) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, instituciones o los partidos políticos;
- n) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Nacional o del Instituto, y
- o) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley General, el Código; y demás disposiciones aplicables.

En lo correspondiente al tema de fiscalización, de conformidad con el artículo 162 del Código Electoral, la revisión de los informes que los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo de la ciudadanía según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional, en los términos que establezca la Ley General.

No debe perderse de vista que, de conformidad con el artículo 456 numeral 1, inciso d), fracciones IV y V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en caso de que la persona aspirante omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, así como los gastos de campaña y no los reembolse, no podrá ser registrado en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable.

Por lo anterior, es de destacarse que, el artículo 135 del Código Electoral, señala que las candidaturas independientes que incumplan con la normativa electoral que les resulte aplicable, serán sancionados en términos del Código Electoral.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Que, según lo establecido por el artículo 124, numeral 1, en relación con el diverso artículo 182, numeral 4, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los cinco días siguientes en que venzan los plazos de registro de candidaturas para integrantes de los ayuntamientos, el órgano del Instituto que corresponda, celebrará una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas



que procedan.

En ese sentido, conforme al plazo establecido en el Calendario Integral, la fecha límite para que los Comités Municipales Electorales resuelvan los registros de las candidaturas que procedan será, a más tardar, el día 30 de marzo de 2024.

**VIGÉSIMO CUARTO.** Que, las y los aspirantes a una candidatura independiente deberán observar lo establecido en la convocatoria emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, para participar en la elección ordinaria para la renovación de quienes integrarán los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que estarán en funciones en el periodo comprendido del del 1º de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2027, en los términos que se anexan al presente acuerdo como parte integral del mismo.

**VIGÉSIMO QUINTO.** De conformidad con los artículos 92, numeral 2, 180, numeral 6, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 14, numeral 3, del Reglamento de Candidaturas Independientes, el Instituto dará amplia difusión a la convocatoria que será sometida a consideración del Consejo General.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II, 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos a) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, 456, numeral 1, inciso d), fracción IV y V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 43 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 37 de la Carta de Derechos Políticos del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 83, numeral 3, 87, 92, 93, 94, 95, 96, 100, 116, 118, 124 numeral 1, 134, 135, 167, numeral 1, 180 numeral 6, 182, numeral 4, 203, numeral 3, inciso n), 263, 309, 310, 311, 327, 328, 333, 344, incisos a), j), cc) y dd), 358, numeral 1, inciso j) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 13, 14, 15, 16, 17, 29, 36, 59 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se expide la Convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, desee participar en la elección de quienes integrarán los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral

Local Ordinario 2024, en los términos que se anexan al presente Acuerdo como parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se aprueba utilizar la herramienta tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral (aplicación móvil) para recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, en este caso, el procedimiento se realizará conforme a los instrumentos de coordinación que se celebren en el marco del proceso electoral local correspondiente.

**TERCERO.** La Convocatoria surtirá sus efectos el día 10 de diciembre de 2023, es decir, treinta días antes del inicio de las precampañas, conforme a lo establecido en el artículo 92, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.** Publíquese la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase por otros medios de circulación estatal para el debido conocimiento de la ciudadanía, así como en la página de internet de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, a petición de la Consejera Electoral, Mtra. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, se realizó una votación en lo particular para modificar la recepción de las manifestaciones de intención por parte de la Secretaría Ejecutiva y para la modificación del Anexo Formato 3 de 3. La propuesta fue rechazada por cuatro votos en contra por parte de las Consejerías Electorales, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, Mtra. Leticia Bravo Ostos, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes y Mtro. Juan Antonio Silvia Espinoza, obteniendo tres votos a favor de la propuesta por parte del Consejero Presidente Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano y las Consejerías Electorales Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz y Lic. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.





**RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**

Instituto Electoral de Coahuila



**GERARDO ALBERTO MORENO RODRÍGUEZ**  
**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA**  
**SECRETARÍA EJECUTIVA**